

XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA
SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LUGO

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto o texto do Convenio Colectivo da empresa CESP, S.A. para o seu persoal adscrito ós servizos de limpeza de espazos públicos, recollida e transporte de residuos sólidos urbanos e xestión do punto limpo do concello de Viveiro (Código 271001001012006), asinado o día 12 de novembro de 2017, pola representación da empresa e polo representante dos traballadores, como membros da comisión negociadora e de conformidade co disposto no artigo 90 apartados 2 e 3 do Real decreto legislativo 2/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos Traballadores, e no Real decreto 713/2010, do 28 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos e acordos colectivos de traballo ACORDO:

PRIMEIRO: Ordenar a inscrición do citado convenio colectivo no rexistro de convenios desta xefatura territorial, así como o seu depósito.

SEGUNDO: Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

Lugo, 2 de febreiro de 2018.- A xefa territorial, Pilar Fernández López

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESP, S.A. CON SU PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DEL MUNICIPIO DE VIVEIRO.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1º

Ámbito de Aplicación

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo de la Empresa CESP, S.A., con su personal adscrito a los servicios de limpieza de espacios públicos, recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y gestión del punto limpio del municipio de Viveiro.

El presente Convenio se firma de una parte por la empresa y de otra por la representación social, un delegado de personal.

Artículo 2º

Vigencia, duración y denuncia

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del 1º de Enero de 2015 y finalizará el 31 de diciembre de 2017. Llegado su vencimiento, se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si no es denunciado con un mes de antelación como mínimo por cualquiera de las partes, dando comunicación a la otra parte.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones del próximo convenio antes del 15 de febrero de 2018, debiendo estar constituida la comisión negociadora entre el 15 de enero y el 15 de febrero. En caso de que no se constituyese la comisión negociadora de conformidad con lo dispuesto en este párrafo, se mantendrán como mínimo las condiciones que rijan este artículo.

Artículo 3º

Absorción y Compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que se pudiesen producir en el futuro por disposiciones legales sólo serán aplicables cuando considerados globalmente en cómputo anual superen los aquí pactados. En caso contrario serán compensados o absorbidos manteniéndose este Convenio en sus propios términos.

Artículo 4º

Comisión Paritaria

Como órgano de interpretación, vigilancia y solución de conflictos de lo pactado en el presente Convenio, se creará una Comisión Mixta Paritaria integrada por el representante legal de los trabajadores y un representante legal de la Empresa.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.

- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para solución de conflictos de ámbito colectivo.
- d) Aquellas actividades que tiendan a la eficacia del Convenio y a una solución interna de posibles conflictos.
- e) Estudio y análisis de las novedades y variaciones que experimente la normativa laboral y su incidencia sobre los contenidos pactados en el presente convenio colectivo.

Indistintamente por cualquier de las partes integradas podrá convocar la Comisión Mixta Paritaria, debiendo celebrar reunión en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de siete días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional Gallego sobre Conflictos de Trabajo (AGA).

Las partes firmantes de este Convenio durante su vigencia acuerdan someterse a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Interprofesional Galego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo (AGA), en los propios términos en que estén estipulados.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIALES

Artículo 5º

Jornada de Trabajo

La jornada será de 37 horas semanales distribuidas en seis días o cinco días según corresponda en función de los días de prestación del servicio encomendado, distribuidas diariamente en seis horas treinta minutos, que incluyen 20 minutos diarios de descanso como tiempo efectivo de trabajo, con el siguiente horario de 6:00 horas a 12:30 horas. En tal sentido, el personal descansará los días que por calendario laboral tenga asignado.

En aquellos servicios que requieran la realización de trabajos en domingos, para las nuevas contrataciones de personal la jornada podrá distribuirse de lunes a domingo.

Los días festivos y domingos, en que se precise realizar servicios, éstos se harán con personal voluntario de la plantilla y se compensarán con 113,56 € los días festivos y con 96,52 € los domingos. Estos conceptos serán objeto de actualización en los mismos términos que los conceptos salariales recogidos en el artículo 6º. No obstante, lo especificado en el punto anterior, al tratarse de un servicio público de inexcusable realización, existe la obligación de prestar servicio en domingos y festivos, por tanto, en el caso de no existir personal voluntario se nombrarán correturnos obligatorios de trabajo con el personal afecto a los servicios de limpieza.

Durante los años sucesivos de vigencia, los horarios de trabajo, los correturnos, los días de prestación de servicios y el calendario anual de trabajo serán elaborados de común acuerdo entre el representante de los trabajadores y la empresa en el mes de diciembre del año anterior, siguiendo lo dispuesto en el presente Convenio.

El horario para el personal que desempeñe sus funciones en el punto limpio será de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19,00 de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 el sábado. Descansarán un sábado al mes, por lo general el cuarto sábado de cada uno de ellos.

Artículo 6º

Condiciones Económicas

Las condiciones económicas se estructuran en los siguientes conceptos: Salario base; Antigüedad; Tóxico, Penoso y Peligroso; Nocturnidad; Asistencia; Especialización; Complemento y Transporte.

El incremento salarial para los años de vigencia del convenio será el siguiente:

- Año 2015: 50 euros brutos anuales por trabajador a pagar en el 2016.
- Año 2016: 100 euros brutos anuales por trabajador.
- Año 2017: 100 euros brutos anuales por trabajador.

En el caso de que el Índice Real de Precios al consumo del año correspondiente sea superior al 2%, se revisará el incremento salarial aplicable a ese año en la diferencia que resulte entre el IPC real y el 2%, con efectos retroactivos de 1 de enero de cada año.

Antigüedad

Desde el 1º de Enero de 2008 se devengará un importe mensual en concepto de promoción económica a razón de dos trienios y posteriores quinquenios hasta los veintiséis años de permanencia en la empresa, dichos importes mensuales serán 29,41; 58,82; 88,23; 117,64; 147,05; 176,47 euros respectivamente.

El plus comenzará a devengarse a partir del día en que el trabajador/a cumpla su antigüedad, haciéndose efectivo en la nómina del mes siguiente en que se produzca.

Asistencia

El personal afecto al presente Convenio percibirá en concepto de asistencia al trabajo un plus mensual, establecido para cada categoría en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Tóxico, Penoso y Peligroso

El personal afecto al presente Convenio percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado tóxico, penoso y peligroso por el importe mensual establecido para cada categoría en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Nocturnidad

El personal afecto al presente Convenio que trabaje entre las 21:00 y las 06:00 horas percibirá un complemento de puesto de trabajo denominado nocturnidad por el importe mensual equivalente al 25% del salario base.

Transporte

El personal afecto al presente Convenio percibirá en concepto de plus de transporte un plus mensual, establecido para cada categoría en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Especialización

El personal con la categoría de peón que en la realización de su trabajo le sea asignado la conducción de un vehículo barredora percibirá en concepto de especialización el plus mensual, establecido para la categoría de conductor en la tabla salarial anexa al presente Convenio entre treinta días y por día efectivo de conducción trabajado.

Horas Extras

Salvo los casos de fuerza mayor, se procurará realizar el mínimo de horas extraordinarias. En todo caso, los importes serán los reflejados en las tablas para cada uno de los años de vigencia, de acuerdo con la revisión del convenio establecida en el Artículo 6º. "Condiciones Económicas".

Artículo 7º

Gratificaciones Extraordinarias

El personal afecto a este Convenio percibirá tres gratificaciones extraordinarias, de julio, de diciembre y de marzo. Las pagas de julio y diciembre se devengarán semestralmente, del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre respectivamente, y su abono, se efectuará los días 15 de julio y 15 de diciembre. La paga de marzo se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre y se abonará el día 15 de marzo del año siguiente.

Las cuantías de dichas pagas para todas las categorías, serán las siguientes:

Pagas de julio, diciembre y marzo: Salario base, antigüedad, plus transporte, plus de asistencia y plus tóxico, penoso, peligroso.

Artículo 8º

Vacaciones

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones de 30 días naturales o la parte proporcional en función de la fecha de incorporación a la Empresa.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de mayo a septiembre. A tal efecto, se elaborará un calendario de vacaciones que el personal conocerá con dos meses de antelación a las fechas de disfrute. Asimismo, se podrá solicitar disfrutar las vacaciones en fechas fuera de la época estival e igualmente, repartidas en periodos de quince días. Finalmente, las vacaciones podrán rotarse y cambiarse su disfrute entre los trabajadores de la misma categoría.

CAPÍTULO III. CONDICIONES SOCIALES Y OTRAS APLICACIONES

Artículo 9º

Licencias y permisos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que se indica:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho estable, que deberá acreditarse debidamente mediante certificado de encontrarse inscrita en el registro municipal correspondiente y padrón municipal.

b) Cuatro días naturales por nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días. En caso de hospitalización, el permiso podrá disfrutarse bien en el momento inmediato siguiente a la intervención o durante el periodo de convalecencia, correspondiendo en este caso, el mismo número de días laborables que si el permiso hubiera comenzado a disfrutarse al inicio del hecho causante.

Tres días por intervención quirúrgica que precise reposo domiciliario.

c) Un día natural por traslado domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica. Para la renovación del carné de conducir, el personal con la categoría de conductor, también dispondrá del tiempo necesario.

e) Por el tiempo necesario para asistencia a consulta médica debidamente acreditada y justificada.

f) Cinco días por asuntos propios, previo acuerdo con la empresa. El disfrute de los mismos una vez realizada la solicitud por el trabajador se hará por sistema rotativo, para asegurar en todo momento el cumplimiento del servicio.

g) Se podrá acumular el período de lactancia legalmente establecido en jornadas completas y acumularse a la baja por maternidad o paternidad.

h) Un día por muerte de tío/a o sobrino/a y otro por matrimonio de hijo/a. Este permiso tendrá un máximo anual de un día por supuesto de hecho.

Todos estos permisos lo son sin perjuicio de la aplicación de los permisos y licencias regulados en el artículo 37 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10º

Reconocimientos Médicos

Cada año se realizará, a todos los trabajadores, por cuenta de la Empresa y con carácter voluntario, el reconocimiento médico específico a sus puestos de trabajo, entregándose los resultados al trabajador.

Artículo 11º

Incapacidad Temporal

En caso de baja por incapacidad temporal, mientras la empresa recobre la prestación correspondiente de la entidad aseguradora, derivada de accidente laboral, enfermedad profesional, (acaecida como consecuencia de la prestación del trabajo en el centro de trabajo), intervención quirúrgica y/u hospitalización, ambas por causa grave, la empresa complementará durante la vigencia del convenio colectivo hasta el 100% del salario mensual, desde el primer día de baja y mientras dure la situación de I.T.

En caso de enfermedad común, mientras la empresa recobre la prestación correspondiente de la entidad aseguradora, complementará hasta el 85% del salario mensual a partir del cuarto día de baja hasta el día veintiuno y el 95%, a partir del día veintidós.

Artículo 12º

Prendas de trabajo

La ropa de trabajo será de uso obligatorio para todo el personal en la empresa. La Empresa facilitará las siguientes prendas, que serán homologadas:

Verano.-

Peón: Dos pantalones, una camisa, un par de botas de seguridad, guantes y un jersey de verano.

Conductor: Dos pantalones, una camisa, un par de botas de seguridad, guantes y un jersey de verano.

Invierno.-

Peón: Un pantalón, una camisa, un par de botas de seguridad, guantes y una cazadora de invierno.

Conductor: Un pantalón, una camisa, un par de botas de seguridad, guantes y una cazadora de invierno.

Además se entregará, una vez al año, un par de botas de agua, un anorak y un traje de agua cada dos años.

Las prendas de verano se podrán a disposición del personal del 1 al 15 de mayo y las de invierno, del 1 al 15 de Octubre.

Al personal de nuevo ingreso en el trabajo se le hará entrega, de dos camisas y dos pantalones.

Artículo 13º

Póliza de seguros

La empresa suscribirá una póliza por la que, cuando se produzca un accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad laboral y derive en muerte, incapacidad laboral total, absoluta o gran invalidez, el trabajador o sus beneficiarios, perciban, en concepto de indemnización la cantidad de 20.000 euros, independientemente de las prestaciones que pudiesen corresponderles por este motivo.

El trabajador/a podrá designar ante la entidad aseguradora y por escrito sus propios beneficiarios.

Al delegado sindical, se le hará entrega de una copia de la póliza concertada.

Artículo 14º

Carné de conducir

En el caso de que a un conductor le fuese retirado el permiso de conducir, la empresa le procurará un puesto de trabajo con la categoría de peón, percibiendo el salario correspondiente a dicha categoría.

Artículo 15º

Derechos Sindicales

Los delegados de personal dispondrán de un crédito de horas sindicales retribuidas y mensuales, equivalente a las establecidas en la legislación vigente para el desenvolvimiento de sus funciones representativas. La empresa mantendrá en buen estado los tableros de anuncios de cada centro.

Artículo 16º

Subrogación

En todos los supuestos de remate, cambio de concesión, pérdida, rescisión o rescate de la contrata, todos los trabajadores adscritos al servicio pasarán a la nueva empresa titular de la misma, respetándoles todos los derechos y condiciones laborales, económicas y sociales, así como las obligaciones contenidas en este Convenio Colectivo.

La empresa saliente facilitará toda la documentación e información necesaria para que pueda efectuarse dicha adscripción a la nueva empresa contratista.

Artículo 17º

Jubilación Parcial

Los trabajadores y trabajadoras que así lo decidan, podrán acogerse a la jubilación parcial, en los términos de la legislación laboral vigente.

La solicitud se deberá remitir por escrito a la empresa con una antelación mínima de 3 meses a la fecha prevista de jubilación parcial.

La empresa estudiará la solicitud de buena fe con la vista puesta en un acuerdo con la parte solicitante y, en todo caso, dará una respuesta motivada por escrito en un plazo de 20 días.

El porcentaje de jornada que corresponde de trabajo efectivo se acumularán en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y a la jornada completa.

Hasta que el trabajador/a jubilado parcialmente llegue a la edad ordinaria de jubilación, la empresa deberá de mantener un contrato de relevo en los mismos términos previstos en el art.12.6 del E.T.

Artículo 18º

Capacidad disminuida

Cuando a un trabajador del centro le sea declarada por el organismo correspondiente una incapacidad parcial, o permanente total para su trabajo habitual, la empresa se compromete a estudiar la posible recolocación, siempre que hubiese un puesto de trabajo adecuado a las nuevas capacidades del trabajador, y fuese éste compatible con su situación de incapacidad.

Artigo 19º

No aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores (ET).

Las partes acuerdan que los procedimientos para la solución efectiva para la no aplicación de las condiciones recogidas en el artículo 82.3 del ET de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3, sean los propios establecidos en los artículo 41 e 82 do ET, y en sus propios términos.

Horas Extras	12,13
Plus Festivos	113,56
Plus Domingos	96,52

ANTIGÜEDAD	2014	2015	2016	2017
Trienio (3)	29,41	29,41	29,41	29,41
Trienio II(6)	58,82	58,82	58,82	58,82
Quinquenio (11)	88,23	88,23	88,23	88,23
Quinquenio (16)	117,64	117,64	117,64	117,64
Quinquenio (21)	147,05	147,05	147,05	147,05
Quinquenio (26)	176,47	176,47	176,47	176,47

R. 0417

EXCMA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVIZO DE CONTRATACIÓN E FOMENTO

Anuncio

RECTIFICACIÓN DE ERROS EXP0025SE17-ABO

Detectado erro material no anuncio de licitación publicado no B.O.P. de Lugo nº 030, de data 6 de febreiro do 2018, relativo á contratación dos servizos de asistencia técnica relativa á avaliación e coordinación técnico-administrativa do proxecto cofinanciado pola Unión Europea: "LIFE16 NAT/ES/707- LIFE IN COMMON LAND- Xestionando en común a terra, un modelo sostible de conservación e desenvolvemento rural nas zonas especiais de conservación (EXP0025SE17-ABO), procédese á súa corrección nos seguintes termos:

Onde di

"(...)

2. OBXECTO DO CONTRATO:

a) Tipo: Subministración.

"..."

Debe dicir

"(...)

2. OBXECTO DO CONTRATO:

a) Tipo: Servizos.

"..."

Lugo, a 6 de febreiro do 2018. O PRESIDENTE. P.D. Decreto de data 30-01-2018. A DEPUTADA PROVINCIAL. M^a Del Pilar García Porto

R. 0418

CONCELLOS

O CORGO

Anuncio

Ao quedar definitivamente aprobada polo Pleno deste Concello a **relación de postos de traballo** municipal para o exercicio **2018**, segundo acordo adoptado en sesión celebrada o 29 de decembro de dous mil dezasete, de acordo co preceptuado polo artigo 127 do Real Decreto Lexislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto Refundido das disposicións legais vixentes en materia de Réxime Local, e polo artigo 202.3 da Lei 2/2015, do 29 de abril, do emprego público de Galicia, reproducése a continuación: